



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS  
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL RICO GUATAME  
DEMANDADO: JENNIFER KATHELEEN GARCÍA RAMÍREZ  
RADICADO: 2021-00171-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En escrito aportado el 24 de mayo del año en curso, la Defensora de Familia del ICBF quien actúa en representación del demandante, coadyuva la manifestación realizada por el señor JOSÉ MIGUEL RICO GUATAME respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, aportando para ello comunicación allegada al correo electrónico por la demandada JENNIFER KATHELEEN GARCÍA RAMÍREZ, donde acepta el desatamiento realizado por el demandante, toda vez que está cancelando los valores fijados para la cuota de alimentos provisional, por tanto, solicita la terminación del proceso, absteniéndose de condenar en costas, por cuanto las partes lo han convenido.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”*

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte interesada y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del mismo, sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS  
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL RICO GUATAME  
DEMANDADO: JENNIFER KATHELEEN GARCÍA RAMÍREZ  
RADICADO: 2021-00171-00

**SEGUNDO.** Sin costas.

**TERCERO. ARCHIVAR** las presentes diligencias,

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 024 del 28 de junio de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria